

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación 76001-31-03-007-2014-00184-00
AUTO INTERLOCUTORIO No 391**

Santiago de Cali, Primero (1) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la ejecutada SEGUROS DEL ESTADOS.A., contra el proveído No. 1969 de fecha 3 de diciembre de 2019, que libró mandamiento ejecutivo y decretó medidas cautelares.

II. ANTECEDENTES

Como aspectos fácticos dice el recurrente que el mandamiento de pago librado en contra suya y TAXIS VERDES S.A., por valor de \$2.22.596 por concepto del saldo de la condena impuesta en el proceso verbal, desconoce el pago total de la obligación objeto de la condena, además de estarse ejecutando la condena en costas que aún no son exigibles por no estar aprobadas.

Explica que consignó el 18 de diciembre de 2018 a nombre del despacho y a través de depósito judicial en el Banco Agrario la suma de \$87.520.000, correspondiente al pago total de la condena y las cotas de primera y segunda instancia discriminadas así:

Condena Seguros Del Estado S.A.	\$82.400.000
Constas primera instancia	\$4.120.000
Costas de segunda instancia 60%	\$1.000.000
Total	\$87.520.000

En ese orden de ideas, dice que cumplió con el pago total de la obligación impuesta en la sentencia de primera y segunda instancia y, que debe reponerse el auto de mandamiento de pago para no seguirse generando un perjuicio injustificado en su contra.

Adicionalmente, arremete contra el despacho indicando que como de manera temeraria se solicita el embargo de dineros en 24 entidades

financieras, que resulta improcedente y exagerado, máxime cuando Seguros del Estado S.A. pertenece al sistema financiero y tiene cuentas en la mayoría de los bancos del país, por lo que solicita que, en caso de no atender favorablemente el recurso, se requiera a la parte demandante para que elija tres entidades bancarias a la cual aplicar la medida.

Por lo anterior, solicita revocar la medida cautelar de embargo por pago total de la obligación y, subsidiariamente en caso de no favorecerse su petición, se limiten las medidas cautelares decretadas por ser estas excesivas al crédito cobrado.

2.4. Trámite del recurso

Del anterior recurso de reposición se corrió traslado a la parte demandante quien en término descorrió el traslado solicitando se mantenga en firme el auto de mandamiento de pago, alegando que existe un saldo por concepto de costas de primera y segunda instancia que suman \$18.261.597, de las cuales la demandada Seguros del Estado S.A., solo ha cancelado \$5.120.000, por lo que corresponde a la mencionada entidad el pago total de las mismas en virtud a que fue condenada solidariamente.

Concluye que con lo expuesto puede probarse que existe un saldo a pagar por parte de la entidad recurrente por valor de \$2.22.596, conforme se libró en el auto de mandamiento de pago.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Presentado en término el recurso de reposición que controvierte el auto que libró mandamiento ejecutivo y decretó medidas cautelares, entra el despacho a verificar si le asiste razón al recurrente para aniquilar la providencia objetada o si por el contrario estos son insuficientes para reponerla.

3.2. La situación fáctica que expone la ejecutada Seguros del Estado para librarse de la orden de pago, se resume en que canceló a la ejecutante el pago total de la obligación al que fue condenada en primera y segunda instancia en las sentencias proferidas en el proceso Verbal del que se sigue su ejecución, inclusive, las costas que no han sido aprobadas para su ejecución como lo procura ejecutante, para concluir que debe reponerse la providencia que libró mandamiento ejecutivo con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, o en caso contrario, se limiten estas últimas por resultar excesivas al crédito cobrado.

3.3. De la controversia, expresa la parte ejecutante que existe un saldo por concepto de costas de primera y segunda instancia por el valor ejecutado de \$2.22.596, que, en efecto corresponde sufragar a la demandada Seguros del Estado S.A., en virtud a que la condena fue solidaria.

3.4. De acuerdo a la situación fáctica enunciada por el recurrente y lo observado por el despacho en las glosas de los procesos Verbal y Ejecutivo, delantamente se indicará que razón le asiste a la demandada Seguros del Estado S.A., en advertir la inejecutabilidad de las costas ejecutadas por la actora por no estar estas aprobadas, pues es cierto que este es un requisito sine qua non para la ejecución de las mismas, en tanto que el auto que las liquida y las aprueba constituye el título ejecutivo para su cobro, que en este caso no se avizora.

3.5. Consecuente con lo anterior, dispone el artículo 306 del Código General del Proceso que "...Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas...", para el caso, no existe en el proceso título ejecutivo que integre la liquidación y aprobación de las costas y las agencias en derecho causadas en el proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual objeto de este proceso.

3.6. Siendo previsible en este asunto la ausencia de título ejecutivo para proceder al cobro del saldo de la obligación cuyo pago se procura, se repondrá el auto de mandamiento ejecutivo, para en su lugar, denegar la ejecución por ausencia de título ejecutivo y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, ordenando que por secretaría se proceda de inmediato a la liquidación de costas causadas en el proceso Verbal.

3.7. De otro lado, es del caso advertir a la parte actora que el numeral SÉPTIMO de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fijó a Seguros del Estado S.A. el pago de agencias en derecho en la suma de \$4.120.000 y en sentencia de segunda instancia se señaló por concepto agencias en derecho por valor de \$2.000.000, de la cual es obligada solidariamente la aseguradora mencionada con la demanda Taxis Verdes S.A., encontrándose demostrado en el proceso que la recurrente efectuó el pago el total de esta obligación por agencias en derecho al haber consignado a la acreedora por dicho concepto la suma de \$5.120.000, así como el pago de la condena impuesta por el límite de aseguramiento que asciende a la suma de \$82.400.000.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto interlocutorio No. 1669 del 3 de diciembre de 2019, que libró mandamiento ejecutivo y decretó medidas cautelares, para en su lugar, denegar la ejecución por ausencia de título ejecutivo, por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que hayan sido decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: En firme este auto devuélvase la demanda y los traslados de la misma a la parte demandante sin necesidad de desglose y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

CUARTO: Por secretaria, procédase a la liquidación y aprobación de las costas y agencias en derecho demostradas en el proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

QUINTO: Glócese al expediente copia de la consignación de depósito judicial de fecha 16 de diciembre de 2019 por valor de \$1.209.769, realizada por la demandada TAXIS VERDES S.A. y que allega en apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A. mediante memorial radicado en fecha 7 de febrero de 2020, para el conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f8dff90ff1f90d88ba4d09eeeb183155ba3fbded6a3fe90b24d480fe241554

1

Documento generado en 02/07/2020 05:24:42 PM